ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica.

Con miras a la superación de las dificultades aludidas, para regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 31 de Marzo de 2.020, los acreedores internos y externos de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. hemos celebrado el Acuerdo de Reorganización que se contiene en el presente documento, para cuya interpretación se adoptan las siguientes definiciones,

DEFINICIONES

Denominación de la Deudora: Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. LA DEUDORA.

Acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y

recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

Objeto del Acuerdo: Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., que conforman el pasivo de la empresa, al 31 de marzo de 2020, para lo cual se hace necesario que LA DEUDORA asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

Lugar donde se realizan los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. situadas en la Calle 11 N° 3-58 piso 4, Municipio de Cali, o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales.

Vencimientos: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Fuente de Pago: Los recursos que la deudora destinará al pago de las obligaciones objeto de este acuerdo provienen de la estructuración y gerencia de proyectos de construcción, diseño y construcción de vivienda, venta y alquiler de maquinaria y comercialización de minerales.

Aportantes de recursos nuevos: Se considera como tal al acreedor que haya entregado o entregue recursos nuevos, en dinero o en materia prima o servicios, con destino a la actividad de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. directamente o a través de cualquier otro mecanismo que en el futuro se pueda implementar para el efecto.

Excedentes de Liquidez: Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual. El excedente será igual a la diferencia entre el saldo que arroje la caja al 30 de diciembre de que se ha

tenido en consideración para la firma de este acuerdo y que forma parte del mismo.

Viabilidad Operacional: Consiste en la capacidad de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en sus mercados.

EL PROMOTOR: Es el señor JOHN JAIRO BLANDON ARREDONDO, designado por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto N° 620-000539 del 01 de abril de 2020.

LAS OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de la DEUDORA, por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía por el PROMOTOR, en el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No.620-001374 de septiembre 7 de 2020, obligaciones que se relacionan en el ANEXO No. 1 de este Acuerdo.

I. ANTECEDENTES:

La sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. con NIT 800.156.710-3 fue constituida por escritura pública N° 0381 del 18 de febrero de 1992 de la Notaria Quinta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 05 de marzo de 1992 con el nombre de PRECIADO TORO LTDA y por escritura pública N° 249 del 31 de enero de 2011 de la Notaria Veintiuno de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 04 de febrero de 2011, con el número 1351 del libro IX cambio su nombre al de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

La sociedad tiene como objeto Social Principal las siguientes actividades: 1. Efectuar operaciones de comercio exterior, realizando importaciones y exportaciones de diversos productos, incluyendo maquinaria pesada y todas las maquinarias catalogadas como maquinaria amarilla, maquinaria industrial, maquinaria minera, maquinaria utilizada en construcciones de obras civiles, entre otras. 2. Comercio al por mayor de diversos productos y de maquinaria y equipo para la agricultura, construcción y la industria. 3. Obras de construcción, en donde se incluyen obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, el levantamiento de edificios y estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter temporal, construcción completa de vivienda, edificios de oficinas, locales de almacenes u otros edificios públicos y de servicios, locales agropecuarios, entre otras. 4. Construcción de obras de ingeniería civil, como carreteras, calles, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, aeropuertos, puertos y oros proyectos de ordenamiento hídrico, sistemas de riego, redes de alcantarillado, instalaciones industriales, tuberías y líneas de transmisión e energía eléctrica, instalaciones deportivas, entre otras. 5. Comercio al por mayor y al por menos de metales preciosos y otros minerales. 6. Formar empresas de la misma índole o negocios directamente relaciones con el objeto de la compañía y aportar a ella toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o se relacionen con él. 7. Adquirir o enajenar a cualquier título o interés participaciones o acciones en empresas de la misma índole o afines y en general, celebrar en su propio nombre, por cuneta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones, actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que resulten convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social.

El nombre de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. ha estado ligado a la estructuración y gerencia de proyectos de construcción, proyectos inmobiliarios, infraestructura acueducto y alcantarillado, vías y obras civiles, venta y alquiler de maquinaria y comercialización de minerales, a nivel regional y nacional desde hace más de veintiocho años.

La DEUDORA presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud admisión al trámite de un Acuerdo de Reorganización Empresarial dentro de los lineamientos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, mediante

escrito radicado con el número 2019-03-018583 de diciembre 18 de 2019, con oficio No. 2020-03-001174 de enero 31 de 2020, la Superintendencia de Sociedades requirió al representante legal de la sociedad para que allegara unos documentos faltantes, con radicado No. 2020-03-001865 de febrero 17 de 2020 se dió respuesta al oficio y fue admitida la sociedad al trámite de un Acuerdo de Reorganización mediante Auto de la Superintendencia de Sociedades No 620-000539 del 01 de abril de 2020.

La designación del Promotor se efectuó en Auto N° 620-000539 del 01 de abril de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el Aviso de la admisión al trámite del Proceso de Reorganización fue fijado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades el 7 de mayo de 2020 por cinco días hábiles, conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual dela entidad en la página Web institucional (www.suprsociedadles.gov.co) e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali

Con radicación 2020-01-324537 de julio 7 de 2020, presentó el Promotor a la Superintendencia de Sociedades el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de conformidad con el Articulo 24 de la Ley 1116 de 2006. A este proyecto la Superintendencia de Sociedades corrió traslado por cinco días hábiles, entre el 30 de julio y el 5 de agosto de 2020, para los fines previstos en el Artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, habiéndose presentado una sola objeción al proyecto antes mencionado, a la que se dio traslado por tres días hábiles, entre el 21 y el 25 de agosto de 2020.

Mediante escrito con radicado No.2020-02-014319 de fecha 5 de septiembre de 2020, el promotor de la sociedad presentó el reporte de conciliación, informando que la objeción fue conciliada.

La Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 620-001374 de septiembre 7 de 2020, procedió a Calificar y Graduar los Créditos Derechos de Voto y el Inventario Valorado.

ANEXOS. Son parte integrante del presente ACUERDO los siguientes anexos:

ANEXO N° 1 - Contiene el reconocimiento de los créditos a los acreedores, Calificación y Graduación de estos.

ANEXO No 2- Contiene los Derechos de Voto determinados por el Promotor y aprobados por la Superintendencia de Sociedades.

ANEXO No 3 - Proyecciones Financieras – Flujo de Caja y el Plan de Pagos.

III. DECLARACIONES:

El Promotor de la sociedad, luego de haber examinado la situación operacional, financiera, administrativa, legal y contable, encontrando aceptable la información suministrada por la empresa para determinar su viabilidad, procede a establecer las condiciones para la suscripción del presente Acuerdo, el cual conduce a satisfacer el crédito de los acreedores de esta sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

Los términos y condiciones del presente ACUERDO cumplen con las leyes aplicables y los estatutos de la DEUDORA,

1. El presente ACUERDO contiene un tratamiento igualitario para los ACREEDORES y respeta las prelaciones legales, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. El Representante Legal de la DEUDORA se encuentra autorizado para celebrar el presente ACUERDO, de conformidad con los estatutos sociales, por su Junta Directiva.

3. La DEUDORA declara que su contabilidad actualmente se lleva de conformidad con las normas legales aplicables y los principios contables generalmente aceptados en Colombia.

4. LA DEUDORA y el PROMOTOR declaran que las proyecciones financieras que sirvieron de base para la elaboración del presente ACUERDO, las cuales se presentan en el ANEXO No 3, fueron elaboradas por la empresa dentro de la mayor buena fe, bajo su propia responsabilidad y fueron conocidas y revisadas por el Promotor, y estuvieron a disposición de los ACREEDORES con la antelación requerida por la Ley 1116 de 2006.

5. Los ACREEDORES estiman que las proyecciones son adecuadas y están ajustadas a la realidad de la DEUDORA, de acuerdo con los sanos principios de crecimiento y funcionalidad. Sin embargo, los ACREEDORES no responden por la ejecución de tales proyecciones.

ACUERDO.

CAPÍTULO I

DE LOS SUSCRIPTORES.

Artículo 1. LA DEUDORA, Es la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., (en adelante CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. O LA DEUDORA), domiciliada en el Municipio de Cali fue constituida por escritura pública N° 0381 del 18 de febrero de 1992 de la Notaria Quinta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 05 de marzo de 1992 con el nombre de PRECIADO TORO LTDA y por escritura pública N° 249 del 31 de enero de 2011 de la Notaria Veintiuno de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 04 de febrero de 2011, con el número 1351 del libro IX cambio su nombre al de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

Artículo 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., las personas naturales y jurídicas incluidas en el Auto de reconocimiento y graduación de créditos proferidos por la Superintendencia de Sociedades, en su condición de juez del concurso y que se encuentran relacionadas en el ANEXO N° 1.

Artículo 3. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. tiene acreedores de las siguientes clases:

a) Laborales;

b) Entidades públicas;

c) Instituciones financieras nacionales;

d) Acreedores internos, y

e) Otros acreedores externos.

Artículo 4. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

Artículo 5. CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas y aprobadas por la Superintendencia de Sociedades en Auto No.620-001374 de fecha 7 de septiembre de 2020, aprobación de créditos, determinación de los derechos de voto y aprobar inventarios; además, de conformidad con la ley 1429 de 2010 se fijó plazo de 4 meses para la celebración de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Aquellas deudas relacionadas en el ANEXO No. 1, que de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales se hubieren cancelado con fecha posterior al corte del listado de determinación de acreencias, es decir del 31 de marzo de 2020, se excluyen del presente ACUERDO.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este acuerdo de Reorganización de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., en el marco de la Ley 1116 de 2006, en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

a) La empresa por intermedio de su representante legal.

b) El Promotor designado por la Superintendencia de Sociedades, John Jairo Blandón Arredondo.

c) Los acreedores externos.

d) Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes, el Promotor, como partícipe que fue de la negociación en la calidad de amigable componedor que le asigna la ley.

CAPÍTULO 11

SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA que se solucionarán por este acuerdo son todas y únicamente las que fueron reconocidas y graduadas por el promotor y aprobadas por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 8. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 1 de abril de 2020, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el Acuerdo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado. Si el que provea nuevos recursos de capital es un acreedor reconocido, además del reembolso prioritario de los recursos aportados, gozará de la prelación establecida en el Artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 para el pago de las acreencias que ese acreedor tenga reconocidas.

Artículo 9. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. pagará el pasivo objeto de negociación en el marco de este acuerdo de reorganización, así:

Plazo: Trece (13) años, contados a partir de la fecha de confirmación de este Acuerdo de Reorganización.

Período de Gracia: Para el pago de capital de las obligaciones objeto del presente Acuerdo con las precisiones hechas anteriormente, se concede a la deudora un periodo de gracia de dos (2) años, periodo durante el cual la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO

SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. no reconocerá ni pagará a sus acreedores dinero alguno por concepto de capital, pero se causarán intereses a la tasa establecida en el Articulo 10 del presente Acuerdo, sobre los saldos insolutos de capital. Los dos (2) años a que se hace referencia en este artículo se empezaran a contar a partir de la fecha de confirmación del presente Acuerdo de Reorganización.

PAGOS DE LAS ACREENCIAS.

Fechas de Pago: Una vez vencido el periodo de gracia, establecido en el numeral anterior, los pagos se harán mediante abonos periódicos, en proporción al monto de capital reconocido a cada uno de los acreedores de la clase a la cual haya de pagarse de conformidad con la prelación legal, conforme se indica en los numerales siguientes.

9.1 CREDITOS LABORALES: La empresa no tiene pasivos pensionales, por lo tanto, las acreencias laborales, es decir de los Trabajadores, son las determinadas y contabilizadas a 1 de abril de 2020, que se relacionan en el ANEXO N°1 del presente ACUERDO (Primera Clase); las cuales son obligaciones privilegiadas que se pagarán de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo de Reorganización.

Los créditos laborales se pagarán en su totalidad (100%) en el año 2023 en una sola cuota, el día que se cumplan los dos años de la confirmación del acuerdo de reorganización (periodo de gracia otorgado en este Acuerdo).

Los intereses se causarán, liquidarán y se pagarán a las tasas y en la forma que se indica en el artículo 10 del presente Acuerdo conjuntamente con las cuotas de capital, en los periodos antes mencionados. por lo que se entiende que los intereses del período de gracia, también deben pagarse antes de proceder al pago de las acreencias fiscales

9.2 CREDITOS FISCALES: Los créditos fiscales, es decir de los créditos de la DIAN, que se relacionan en el Anexo No 1, del presente Acuerdo (Primera Clase), se cancelarán en su totalidad (100%) luego de pagar la totalidad de

capital e intereses de las obligaciones laborales, durante el año 2023 en una sola cuota, el día 30 de junio.

Los intereses se causarán, liquidarán y se cancelarán a las tasas y en la forma que se indica en el Artículo 10 del presente Acuerdo conjuntamente con las cuotas de capital, en los periodos antes mencionados, por lo que se entiende que los intereses del período de gracia, también deben pagarse antes de proceder al pago de las acreencias de segunda clase.

9.2.1. Compensaciones de la DIAN y los Municipios: Los pagos correspondientes a las cuotas del presente acuerdo y/o gastos de administración que llegaren a surgir, podrán realizarse mediante compensación de saldos a favor o cualquier otro mecanismo de pago válido previsto en la legislación tributaria, sin necesidad de autorización del Comité de Acreedores. Estos pagos por compensación deberán realizarse con anterioridad a fecha de exigibilidad de la cuota a pagar.

9.2.2. Gastos de Administración de la DIAN y los Municipios: Las obligaciones fiscales que se determinen a partir de la fecha de iniciación de la negociación (gastos administrativos) gozarán de preferencia para su pago y no estarán sujetos al orden de pago que se establezca en el presente acuerdo; además el incumplimiento en el pago de alguna de tales acreencias, permitirá a la DIAN y a los municipios exigir coactivamente su cobro según lo establecido para el efecto en el Estatuto y se podrá solicitar al juez del concurso que declare el incumplimiento del acuerdo, según los dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

9.2.3. Aquellas normas tributarias que con posterioridad a la firma del presente acuerdo favorezcan a CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., y que tengan relación directa con el acuerdo podrán ser aplicadas en los términos de la ley.

9.3 CREDITOS SEGUNDA CLASE – PROMITENTES COMPRADORES: El pago de las obligaciones a favor de los acreedores promitentes compradores de vivienda que se relacionan en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo, tiene dos posibles formas de pago. 1) Si el proyecto de vivienda (Torres Santa Ana y San Joaquín) se logra concluir, lo cual depende del fallo a favor, en el proceso que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo de Medellín, se procederá a la entrega de las viviendas a cada uno de los promitentes

compradores y de esta manera se cancela la totalidad de las obligaciones. 2) En el evento que no se logre la terminación del proyecto, se cancelarán en efectivo a prorrata a cada uno de los acreedores de la siguiente forma:

- El 12.14% de las acreencias en el año 2023.

- El 13.65% de las acreencias en el año 2024.

- El 13.77% de las acreencias en el año 2025.

- El 16.02% de las acreencias en el año 2026.

- El 7.01% de las acreencias en el año 2027.

- El 17.53% de las acreencias en el año 2028.

- El 19.88% de las acreencias en el año 2029.

El pago correspondiente al año 2023, en una sola cuota el día 30 de septiembre; a partir del año 2024 hasta el año 2029, los pagos se efectuarán en tres cuotas iguales, los días 30, de los meses de marzo, junio y septiembre de cada año.

Los intereses se causarán, liquidarán y cancelarán a las tasas y en la forma como se indica en el Artículo 10 del presente Acuerdo conjuntamente con las cuotas de capital por lo que se entiende que los intereses del período de gracia, también deben pagarse antes de proceder al pago de las acreencias de cuarta clase.

9.4 CREDITOS A FAVOR DE PROVEEDORES: Las acreencias a favor de los Proveedores relacionadas en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo (Cuarta Clase), se les pagarán sus obligaciones una vez atendidos los pasivos por capital e intereses de la segunda clase, en un 100% en el año 2030, en una sola cuota, el 30 de junio.

Los intereses se causarán, liquidarán y cancelaran como se indica en el Artículo 10 del presente Acuerdo, conjuntamente con las cuotas de capital, por lo que se entiende que los intereses del período de gracia, también deben pagarse antes de proceder al pago de las acreencias de quinta clase.

9.5 CREDITOS A FAVOR DE ACREEDORES QUIROGRAFARIOS: Las acreencias a favor de los Acreedores Quirografarios, relacionadas en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo (Quinta Clase) se les pagarán sus

obligaciones una vez atendidos todos los pasivos por capital e intereses de la cuarta clase, se cancelarán a prorrata a cada uno de los acreedores de la siguiente forma:

- El 8.15% de las acreencias en el año 2030.

- El 24.59% de las acreencias en el año 2031.

- El 28.80% de las acreencias en el año 2032.

- El 12.79% de las acreencias en el año 2033.

- El 25.67% de las acreencias en el año 2034.

El pago correspondiente al año 2030, en dos cuotas iguales el día 30 de los meses de septiembre y diciembre; a partir del año 2031 hasta el año 2034, los pagos se efectuarán en tres cuotas iguales, los días 30, de los meses de marzo, junio y septiembre de cada año.

Los intereses se causarán y liquidarán y cancelarán como se indica en el Artículo 10 del presente Acuerdo conjuntamente con las cuotas de capital por lo que se entiende que los intereses del período de gracia, también deben pagarse antes de los trece años de plazo otorgados en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO: ACELERACIÓN DEL PAGO: Las variaciones favorables que experimente el comportamiento de los negocios de la DEUDORA, serán causal para anticipar las condiciones de pago previstas en el Acuerdo con las determinaciones que adopte el Comité de Acreedores conforme se estipula más adelante.

Artículo 10. INTERESES: Teniendo presente que durante el periodo de gracia se causarán, reconocerán pero no se cancelarán a los acreedores intereses sobre los saldos de capital; por medio de este Acuerdo se establece que una vez vencido el periodo de gracia, es decir una vez vencido el segundo año de vigencia del Acuerdo, se obliga CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. a reconocer, liquidar y pagar a todos los acreedores intereses sobre los saldos insolutos de capital así:

10.1 Los intereses que se causen sobre saldos de capital adeudado se liquidarán y pagarán a la tasa del IPC anual vencido, certificado por el DANE.

10.2 Periodicidad. Los pagos se harán, conjuntamente con las respectivas amortizaciones de capital.

10.3 En ningún caso se capitalizarán intereses ni se reconocerá tasa de mora.

10.4 Durante el tiempo que dura el trámite de negociación del acuerdo de reorganización, es decir entre la fecha de Auto de Admisión al proceso de reorganizados expedido por la Superintendencia de Sociedades o sea el 1 de abril de 2020 y la fecha del auto de la misma Superintendencia de Sociedades confirmando el acuerdo, se causan intereses al IPC certificado por el DANE, para las acreencias a cargo de la empresa y a favor de los acreedores, reconocidos dentro del acuerdo y que se relacionan en el ANEXO No.1, los cuales se cancelarán con las respectivas amortización de capital por cada clase de acreencia.

10.5 Desde la fecha de la providencia o Auto de la Superintendencia de Sociedades, como Juez del concurso, mediante el cual da la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta finalizado el acuerdo, se causan intereses sobre los saldos de capital al IPC certificado por el DANE a los créditos reconocidos, relacionados en el ANEXO No 1, pero solo se liquidan y cancelan con cada una de las amortizaciones de capital que establece el Acuerdo, para cada una de las clases de acreedores.

10.6 Los intereses causados dese el vencimiento de las obligaciones, hasta el 30 de marzo de 2020, se liquidarán y pagarán a la tasa del IPC anual vencido, certificado por el DANE, pero se liquidan y cancelan con cada una de las amortizaciones de capital que se establece el Acuerdo.

Parágrafo l: Los créditos a favor de los socios y vinculados se entienden postergados y en consecuencia únicamente recibirán el pago que a ellos les corresponda cuando se hayan cancelado los créditos a los demás acreedores.

Parágrafo 2: Con el fin de preferir a los acreedores externos del Acuerdo, quienes tienen la calidad de vinculados acceden a que lo que les corresponde por concepto de intereses se postergue junto con el capital.

Así mismo los socios de la sociedad aceptan que el pago de lo que como acreedores les pueda corresponder se realice luego de canceladas en su totalidad las obligaciones en favor de los demás acreedores.

Artículo 11. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA. Cuando se presenten excedentes de caja, según lo definido anteriormente, LA DEUDORA efectuará pagos anticipados a las obligaciones, siempre y cuando se estén

atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

Los abonos comprenderán el 100% de los excedentes y se aplicarán al vencimiento más próximo según lo previsto en este Acuerdo.

Artículo 12. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS. Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil.

El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización.

Artículo 13. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, el Comité de Acreedores podrá modificar las fechas de pago, sin que exceda en ningún caso de 6 meses y sin afectar el plazo final estipulado para este Acuerdo. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

13.1 El Comité de Acreedores solicitará al gerente de la sociedad informar de la utilización de la cláusula de salvaguardia, por correo electrónico o por correo certificado, a todos los acreedores reconocidos en el presente acuerdo de reorganización.

La decisión de prórroga deberá ser comunicada por la DEUDORA a los acreedores, anexando copia del Acta correspondiente del Comité de Acreedores, con una antelación mínima de ocho (8) días a la fecha de vencimiento del respectivo pago.

13.2 Lo dispuesto en esta cláusula solamente podrá aplicarse por un máximo de tres veces durante la vida del acuerdo. Para hacer uso de esta cláusula por segunda o tercera vez, la cuota anterior debe estar cancelada; es decir, no se pueden acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no podrá solicitar una nueva

Artículo 14. EXCLUSION DE LA NOVACION. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

Artículo 15. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este Acuerdo, serán cancelados por ellos. CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. no asume ningún costo por este concepto ni por cobranzas judiciales, costas y gastos judiciales originados en virtud de las acreencias u obligaciones que hacen parte de este Acuerdo.

Artículo 16. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente Acuerdo los órganos Sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo 18. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A LOS SOCIOS. La Asamblea General de Socios de LA DEUDORA no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se hayan cumplido las obligaciones del presente Acuerdo. Igualmente le queda prohibido a LA DEUDORA hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus socios.

Artículo 19. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el previsto en los estatutos sociales de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., quien tendrá las atribuciones que se le asignan en los mismos.

Artículo 20. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo LA DEUDORA se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores, al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo

cual deberá hacer dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio y septiembre), y los estados financieros cortados a 31 de diciembre, su remisión se deberá hacer hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo 21. CONTROL Y VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de la empresa durante la vigencia del presente convenio y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

Artículo 22. COMPOSICION. El Comité de Acreedores estará compuesto por cinco (5) miembros. De ellos, cuatro (4) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes entidades o personas para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión al trámite del proceso de Reorganización:

1. En representación de los Trabajadores:
   Principal: Juan Guillermo Jaramillo Rodas.
   Suplente: Oscar Humberto Ossa.

2. En representación de las Entidades Públicas:
   Principal: La DIAN.

3. En representación de las Entidades Financieras:
   Principal: Fiduciaria Alianza – Fidecomiso Santa Ana San Joaquín.
   Suplente: Banco Serfinasa.

4. En representación de los Acreedores Internos:
   Principal: Ana Olga Balcázar Pineda.
   Suplente: Juan Fernando Silva.

5. En representación de los Demás Acreedores Externos:
   Principal: Carlos Gustavo Daza Amaya.
   Suplente: Héctor Fabio Giraldo

Parágrafo 1. Cada acreedor, persona jurídica, de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de LA DEUDORA el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité y de su suplente.

Parágrafo 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor - interno o externo- ala cual pertenecía el miembro que se va a remplazar.

Artículo 23. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará, a través de la Presidencia del Comité, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.

3. Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.

4. Revisar trimestralmente los estados financieros de LA DEUDORA Y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.

5. Vigilar los pagos de las acreencias, en los términos previstos en este Acuerdo y en especial vigilar el anticipo de los mismos según la disponibilidad de los excedentes de caja.

6. Analizar, de acuerdo con la Administración de LA DEUDORA, el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.

7. Informar cuando lo considere pertinente a los acreedores, acerca del desarrollo del Acuerdo y del funcionamiento de la sociedad.

8. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.

9. Establecer y calificar los eventos de incumplimiento. Previo el conocimiento y concepto del Revisor Fiscal, informar a los acreedores, cuando a su juicio

considere que la empresa no puede cumplir los términos del acuerdo y presentar el diagnóstico de dicha situación.

10. Interpretar el Acuerdo, absolver las consultas que en este aspecto presentaren los acreedores o la deudora y dirimir los conflictos que se presentaren entre éstos y la empresa en razón de la interpretación y ejecución del mismo. Esta facultad la ejercerá el Comité del Acuerdo y ella no implica en caso alguno la facultad de modificar el Acuerdo, salvo lo previsto en el mismo. Lo anterior sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia de Sociedades para la solución de controversias.

11. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.

12. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

13. Comunicar a los acreedores la presencia de alguna causal de incumplimiento.

Parágrafo: El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

Artículo 24. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por semestre (en Abril y Octubre) de cada año y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o el representante legal de la empresa.

2. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando a juicio de quienes están facultados para convocarlo lo consideren conveniente para el buen suceso del Acuerdo. A las reuniones ordinarias como a las extraordinarias deberá convocarse por cualquier medio escrito, al menos con diez días calendario de anticipación. Los suplentes serán convocados y tendrán voz pero no voto, excepto cuando estén fungiendo como principales. Deliberará

y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales. Las reuniones podrán ser virtuales. Sus decisiones se tomarán por votación favorable de tres miembros principales.

3. Elegirá, dentro de sus miembros, un Presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.

4. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

5. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.

6. Actuará como secretario la persona que CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. determine para el efecto.

Artículo 25. REMUNERACION. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

Artículo 26. REUNION DE ACREEDORES. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se reúna la Asamblea General Ordinaria de Socios de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., el representante legal de la sociedad convocará la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a diez días calendario. De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades. Si no se ha hecho la citación a dicha reunión, la misma se llevará a cabo el último día hábil del mes de abril de cada año

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

Artículo 27. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa y corresponde al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los acreedores informes periódicos en la reunión anual prevista en este acuerdo.

Con este fin, los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de LA DEUDORA para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizarán en la contabilidad de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. los ajustes que resulten de la providencia de calificación y graduación de créditos.

2. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

3. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.

4. La Empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez, al pago de las obligaciones, según lo establecido en el Artículo 11 del presente Acuerdo.

5. El Representante legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que razonablemente se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

6. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.

7. Igualmente se obliga LA DEUDORA a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.

8. Las operaciones que se celebren entre CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. y sus vinculados, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.

9. Suministrar al Comité de Acreedores, si lo solicita, información razonable sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

10.La Asamblea General de Socios de LA DEUDORA se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los socios durante la vigencia del acuerdo.

11. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.

12. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1116 y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, informará al

Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contables y de los mecanismos de control interno.

13. La administración de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. presentará, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, un plan de negocios que incluya mecanismos de planeación financiera y administrativa, que garanticen la oportuna atención de las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo.

Parágrafo: En caso de que CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. llegare a adoptar un Código de Buen Gobierno, las disposiciones que en él se incorporen se entenderán integradas al presente Acuerdo, en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACION DEL MISMO

Serán causales de terminación del presente Acuerdo:

Artículo 28. CAUSALES.

1. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

2. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en la Cláusula de Salvaguardia (Artículo 13).

3. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Artículo 29. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de LA DEUDORA lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, el Comité de Acreedores podrá aplica la Cláusula de Salvaguardia (Artículo 13) aquí establecida.

2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 30. INTERPRETACION DEL ACUERDO. Corresponde al Comité de Acreedores la interpretación de las expresiones o términos del presente acuerdo que en algún momento requieran de aclaración, para lo cual se recurrirá a su intención o espíritu, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 1116 de 2006 y la finalidad del mismo, o sea la recuperación de los negocios de LA DEUDORA y la protección del crédito.

Artículo 31. REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO. La interpretación de este acuerdo se hará siguiendo las reglas contenidas en la Ley y especialmente las del Código Civil, además de las siguientes:

a) La finalidad del acuerdo, esto es la recuperación de los negocios de la deudora y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.

b) Cada cláusula se interpretará según convenga al acuerdo en su totalidad.

c) Las palabras utilizadas en el acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas caso en el cual se entenderá a la definición del acuerdo.

d) Las diferencias que surjan en materia de Interpretación del acuerdo serán resueltas por el Comité de Acreedores.

Artículo 32. DURACIÓN. El presente acuerdo estará vigente hasta septiembre del año 2034, fecha a partir de la cual Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA – CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

EL Promotor certifica que éste documento fue suscrito por el último acreedor, con el cual se obtuvo el 67.869% de los votos admisibles del Anexo No 2, el

día 28 de marzo de 2021, razón por la cual a partir de esa fecha el presente Acuerdo tiene efectos frente a quienes los han suscrito, que su celebración se notificará a la Cámara de Comercio de Cali para su inscripción en el Registro Mercantil y surta los efectos de la publicidad frente a terceros, incluidos acreedores disidentes, todo lo cual se efectuará dentro del término establecido en el Artículo 39 de la Ley 1116 de 2006, y su original se depositará en la Superintendencia de Sociedades, a fin de que los interesados puedan obtener copia auténtica del mismo.

JOHN JAIRO BLANDON A. LUZ ADRIANA GIRALDO BALCÁZAR.

Promotor Representante Legal